

SECRETARÍA-JUZGADO 2° PROMISCOU MPAL. Como se ordenó en el numeral segundo del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, procede esta secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales y que son de cargo de la parte **demandada**, conforme lo dispone el artículo 366 del C. General del Proceso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Otros gastos	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 0

Paso el expediente a despacho del señor juez para que provea, hoy 28 de agosto de 2023.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-213
Auto 1143

Por ser ajustada a derecho la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaría del despacho dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos que promueve el menor **JRG**, representado por su progenitora **María Camila Gómez Pineda** contra **Pedro Jair Ravelo Caro**, pues se ciñe en todo a los parámetros previstos en los numerales 2º al 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se declara aprobada al tenor del numeral 1º Ibídem. Fíjese como agencias en derecho **a favor de la demandante** y a cargo del demandado, la suma de **\$178.500**. Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71c18477ead3135424715771ae76f07cae9d531acdeb9c701456a25f96d3721**

Documento generado en 29/08/2023 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>